

CIRCULAR No. 00003

**DE: FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

ASUNTO: DESCANSO COMPENSADO SEMANA SANTA 2019

En cumplimiento a la Circular No. 002, expedida por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en la cual se establecen las directrices respecto del descanso compensado de Semana Santa, y en cumplimiento lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 de 2017 y el numeral 22 del Acuerdo Laboral 2018, en concordancia con las políticas de bienestar y estímulos para los funcionarios, se ha dispuesto autorizar descanso compensado, con el fin de permitir que los funcionario compartan sus familias la Semana Mayor.

Para tal fin, los servidores que harán uso del descanso compensa de acuerdo con la distribución de turnos que realice cada jefe de dependencia para garantizar la continua y oportuna prestación de los servicios a su cargo, deberán laborar en tiempo adicional a la jornada ordinaria con el fin de compensar en tiempo un total de (3) días hábiles, equivalentes a 25.5 horas, a partir del 4 de febrero de 2019, teniendo en cuenta las siguientes directrices:

1. TURNOS DE DESCANSO:

Primer turno: 15,16 y 17 de abril de 2019, reintegrándose el 22 de abril del mismo año.

Segundo turno: 22, 23 y 24 de abril de 2019, reintegrándose el 25 de abril del mismo año.

2. COMPENSACION DE TIEMPO:

A. La compensación será equivalente a una (1) hora adicional a la jornada laboral ordinaria, desde el cuatro (4) de febrero de 2019, hasta el once (11) de marzo del mismo año, así:

- Para quienes desarrollan su jornada entre 7:00 a.m. y 4:30 p.m., el tiempo de compensación será de 7:00 a.m. a 5:30 p.m.
- Para quienes desarrollan su jornada entre 8:00 a.m. y 5:30 p.m., el tiempo de compensación será de 7:30 a.m. a 6:00 p.m.

B. El día once (11) de marzo de 2019, se compensará treinta (30) minutos al finalizar la jornada laboral, así:



- Para quienes desarrollan su jornada entre 7:00 a.m. y 4:30 p.m., el tiempo de compensación será de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.
- Para quienes desarrollan su jornada entre 8:00 a.m. y 5:30 p.m., el tiempo de compensación será de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

C. Los servidores públicos que no quieran o no puedan acogerse al esquema de compensación de tiempo, de que trata el literal a) del presente numeral, podrán compensar las 25.5 horas de labor los días sábado 9, 16 y 23 de febrero de 2019 en jornada de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

Los jefes inmediatos deberá asignar las responsabilidades con entregables suficientes, equivalentes a un (1) día de labor y, hacer el seguimiento respectivo al cumplimiento de la responsabilidad de compensación de tiempo de que trata este literal.

3. LINEAMIENTOS GENERALES:

A. La compensación de tiempo procederá exclusivamente en trabajo efectivo, es decir, con la realización de actividades conforme a las funciones y compromisos laborales propios del empleo que desempeña el servidor en la entidad.

B. La compensación de tiempo de trabajo se hará efectiva bajo el direccionamiento del jefe inmediato. Es de aclarar que el descanso compensado de que trata la presente circular es voluntario, por tanto, quien no quiera hacer uso de él, podrá prestar sus servicios en jornada ordinaria laboral, esto es, de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

C. Los descansos se disfrutarán únicamente en las fechas establecidas.

D. Los servidores públicos que se encuentren teletrabajando, deberán ampliar en una hora sus jornadas laborales realizadas en el lugar de teletrabajo y sus entregables deberán corresponder con esta intensidad horaria. Los días en que presten sus servicios en las instalaciones de la entidad, cumplirán la jornada laboral de que tratan los literales a) y b) del numeral 2 de la presente circular.

E. Los servidores públicos autorizados para laborar horas extras y que deseen adicionalmente compensar tiempo para acceder al beneficio de descanso de que trata la presente circular, deberán tener en cuenta el horario laboral de compensación, para adicionar a éste, la hora nueva para acceder al turno.

F. Los servidores públicos que tengan jornada laboral diferente a la ordinaria (7:00 a.m. a 4:30 p.m.), deberán compensar el tiempo de descanso en un total de 25.5 horas, de tal manera que se completen los tres (3) días hábiles compensados.

El jefe o el superior inmediato certificará el cumplimiento integral de esta obligación.

G. En caso que, por estrictas necesidades del servicio, debidamente justificadas, un servidor público no pueda hacer uso del descanso compensado en los turnos



establecidos, podrá programarlo en fecha posterior, siempre que acredite haber compensado en las condiciones que aparecen relacionadas en la presente circular.

- H. Los servidores públicos que actualmente compensan tiempo con ocasión de permiso para estudios, deberán tener en cuenta el horario habitual de compensación, para adicionar a peste la hora que les permite acceder al presente beneficio.
- I. Los servidores públicos que, durante el tiempo de compensación, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones administrativas:
 - 1) Licencia por incapacidad.
 - 2) Licencia por luto
 - 3) Licencia de paternidad
 - 4) Permiso remunerado

Siempre que las mismas sean sobrevinientes, es decir, que se produzcan con posterioridad al inicio del periodo establecido para efectuar la compensación de tiempo, darán lugar para que el jefe o superior inmediato asigne una programación de tiempo a compensar, equivalente a las horas que la situación administrativa sobreviniente interrumpió la compensación.

En el evento que tal programación no se realice, el servidor público tendrá derecho a descansar dentro del turno elegido, única y exclusivamente las horas compensadas efectivamente.

- J. Ningún servidor Público se separará del ejercicio de sus funciones durante los turnos de descanso, si no ha sido debidamente comunicado el acto administrativo que lo faculta para ello.
- K. Serán acumulables los días de descanso de que trata la presente circular con las vacaciones; lo anterior, siempre que el servidor público haya compensado de manera integral las 25.5 horas de compensación de tiempo y, teniendo en cuenta en todo caso, la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

4. PARA TENER EN CUENTA:

- A. Bajo ninguna circunstancia se autoriza compensar durante la hora que disponen los servidores públicos para tomar el almuerzo.
- B. El sábado 20 de abril de 2019, los puntos de atención de la Red – CADE no prestaran servicio.
- C. Para efectos de registro y control, los jefes de cada una de las dependencias de la entidad, deben enviar comunicado al área de talento humano con los nombres de los servidores públicos, que compensarán tiempo para el disfrute del presente beneficio y el turno de descanso autorizado, a más tardar hasta la finalización de la jornada laboral del veintinueve (29) de enero de 2019, en el cual se deben relacionar los siguientes datos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Dependencia a la que pertenece el servidor
- Nombre y apellidos del servidor público que accederá al beneficio
- Número de identificación del servidor público
- Turno de descanso compensado elegido por el servidor público
- Horario en que realizará la correspondiente compensación

D. Los directivos de cada dependencia deberán certificar el cumplimiento de los requisitos de que trata la presente circular respecto de los servidores públicos a su cargo que quieren disfrutar del beneficio del descanso compensado.

La certificación deberá ser radicada a órdenes de la Directora de Gestión Corporativa de manera física a más tardar el día 15 de marzo de 2019. Si al finalizar la jornada de este día no se recibe ningún informe se dará por entendido que los servidores no compensaron tiempo para el disfrute de las festividades de Navidad, Fin de año y Reyes.

En caso que por estrictas necesidades del servicio, debidamente justificada se requiera cambiar el turno establecido de un servidor, solo se aceptarán estas novedades hasta el día 22 de marzo de 2019, teniendo en cuenta el literal c del numeral 3 de la presente circular

E. En todo caso los jefes inmediatos deberán garantizar la no afectación en la prestación del servicio.

Cualquier duda o inquietud podrá ser presentada de manera escrita al correo electrónico talentohumano@ambientebogota.gov.co, del cual se dará respuesta con oportunidad.

Cordialmente,
Cordialmente,

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

Elaboró:

LUCERO PRIETO BERNAL

C.C: 41708829

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

31/01/2019

Revisó:

LUCERO PRIETO BERNAL

C.C: 41708829

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

31/01/2019

Aprobó:

Firmó:



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE AMBIENTE